

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós. -

Auto interlocutorio N°1031

Radicado N°666824003002-2022-00271-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE MARIO MURILLO MUÑOZ C.C. 18.594.224

DEMANDADO: JUAN ALBERTO CHICA SALAZAR: C.C. 18.590.068 Y NELLY SALAZAR QUINCHIA C.C. 25.151.258

Se indica en el libelo que se acude a la jurisdicción a efectos de tramitar "...**DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de JUAN ALBERTO CHICA SALAZAR: C.C. 18.590.068 Y NELLY SALAZAR QUINCHIA C.C. 25.151.258, **domiciliados** en Dosquebradas Risaralda ...", lo que ubica el trámite establecido en el artículo 419 y ss del Código General del Proceso, y el cual conforme a lo indicado en el libelo, es decir, el lugar de domicilio de los demandados y lo reglado en el artículo 28-1° ibidem, que establece:

"Artículo 28. Competencia Territorial. – La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."

Así entonces, la competencia para conocer de la presente demanda corresponde al Juez Civil Municipal de Dosquebradas Risaralda, por expresa disposición del numeral 1° del artículo 28 ibidem, dado que los demandados se encuentran domiciliados en dicha ciudad. En consecuencia, este funcionario carece de competencia para avocar su conocimiento, procediendo el rechazo de plano de la presente acción y disponiéndose su remisión al competente (art. 90 inc. 2 del CGP).

Si bien es cierto se puede ser competente por el lugar de cumplimiento de la obligación, en el título valor aportado no se indica.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por JORGE MARIO MURILLO MUÑOZ C.C. 18.594.224 contra JUAN ALBERTO CHICA SALAZAR: C.C. 18.590.068 Y NELLY SALAZAR QUINCHIA C.C. 25.151.258, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Civil Municipal - Reparto de Dosquebradas Risaralda, a través de los medios tecnológicos con que se cuenta.

TERCERO: ANÓTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 083
Del 19-05-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c25f1ce0e16d7af78169d9b1e7f1e1c8db809c30051cec7358ea7a427215407**

Documento generado en 18/05/2022 01:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>